

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, dieciocho (18) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por HILDA MARIA MATEUS DE GAMBA, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE TEODORO CAÑAS SEPULVEDA, habiéndose subsanado la misma de acuerdo a los defectos enunciados en auto de fecha 15 de diciembre de 2020. A la demanda se allega como título valor una letra de cambio que reúnen las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado JOSE TEODORO CAÑAS SEPULVEDA que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a HILDA MARIA MATEUS DE GAMBA, las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor letra de cambio base de la ejecución y conforme a las pretensiones de la demanda:

**1.1. DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** por concepto del no pago del capital establecido en la letra de cambio No 001 de fecha de vencimiento 21 de febrero del año 2019, base de la ejecución.

**1.1.1. SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000)**, por el valor de los interés de plazo, liquidados al 1.5 % establecido por las partes en la letra de cambio N° 001, sobre el capital a deber, desde el día 21 de noviembre de 2018 al 21 de febrero de 2019.

**1.1.2. UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.039.480)**, por el valor de los interés moratorios comerciales, de acuerdo a lo normado por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en el numeral 1.1., desde el 22 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 y por lo que se generen desde el día siguiente a la presentación a la demanda hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** PREVENIR a la parte demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad la letra de cambio aducida como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8° del Decreto 806 de 2020, otorgándole el término

Ejecutivo Singular  
Radicado 2020-00062  
Demandante: Hilda María Mateus de Gamba  
Demandado: José Teodoro Cañas Sepúlveda

de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

**CUARTO:** Imprímase a la demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva al abogado JHON ALEXANDER ZOLAQUE MATEUS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez